



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONVENIO N° 004-2018/OTASS - EPS SEDACAJ S.A

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - SEDACAJ S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia Financiera que suscriben el ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, con RUC N° 20565423372, con domicilio legal en Calle Germán Schreiber N° 210, Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Oscar Andrés Pastor Paredes identificado con DNI N° 23954681, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2018-VIVIENDA y debidamente facultado según Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, a quien en adelante se le denominará OTASS, y la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - SEDACAJ S.A., con RUC N° 20113733641, con domicilio legal en Jirón Cruz de Piedra N° 150 - Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General José Lino Gutiérrez Mantilla, José Lino, identificado con D.N.I. N° 26627521, con designación inscrita en la Partida Electrónica N° 11001725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a quien en lo sucesivo se le denominará EPS, de acuerdo con los términos y las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente Rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, desarrollando su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

EPS es la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

En el presente Convenio cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1 El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone al Estado, el deber de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

www.otass.gob.pe

Calle Germán Schreiber 210
San Isidro, Lima, Perú
Telf.: 500-2090

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.

2.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, en la cual se establecen las normas que regulan la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional para lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos; así como, las medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control.

2.3 Asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley Marco establecen que es competencia del OTASS promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos establecidos por el Ente rector.

2.4 Por su parte, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco señalan que el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) es el mecanismo por el cual el Ente rector ejecuta a nivel nacional, a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación y el fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento, lo cual incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa, de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

2.5 En esa línea, el numeral 80.1 del artículo 80 de la referida Ley Marco dispone que el OTASS cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio y de los demás prestadores del ámbito urbano. Para dicha finalidad el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

2.6 El inciso xi), del sub numeral a), del numeral 15.1, del artículo 15, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que se autoriza en el presente Año Fiscal la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Asimismo, en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final la citada Ley, autoriza una transferencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del OTASS, a efectos de continuar con la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

2.7 Bajo este contexto normativo, con Oficio N° 325-2018-GG/EPS SEDACAJ S.A., la EPS solicita al OTASS la transferencia financiera para la ejecución de las acciones detalladas en las fichas del Anexo A, debidamente aprobadas por su Directorio mediante Acta de fecha 11 de octubre de 2018, presentando asimismo, los requisitos señalados en el numeral 6.2 acápite VI Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD del 24 de setiembre de 2018.

- 2.8 La transferencia financiera solicitada por la **EPS** asciende al monto de S/. 2 726 337.00 (Dos millones setecientos veintiséis mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles), la cual se encuentra sustentado en las fichas, que se detallan en el Anexo A del presente Convenio, que forman parte del Plan de Implementación de Acciones para el Fortalecimiento de Capacidades de la **EPS**.
- 2.9 Mediante el Informe N° 095-2018-OTASS/DM/nora.razzeto del 19 de octubre de 2018, la Dirección de Monitoreo como órgano de línea responsable otorga su conformidad a la solicitud de transferencia financiera y, como tal, valida las acciones propuestas por la EPS y el contenido de las fichas que sustentan la estructura del financiamiento detalladas en el Anexo A; de igual forma, señala que: *i)* la **EPS** ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva, *ii)* la transferencia se justifica considerando las actividades a financiar y la manera en la que ello influirá en la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento de la EPS, *iii)* la estructura del financiamiento está sustentada y *iv)* el cronograma de ejecución.
- 2.10 A través del Informe N° 132-2018-OTASS/OPP del 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, por el total de la transferencia financiera solicitada por la **EPS**, en tal sentido se colige que, las fichas que sustentan la solicitud de transferencia se encuentran en concordancia con la normativa del sistema de gestión presupuestal y de planificación.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.7 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.9 Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 3.10 Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, aprueba la Directiva 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la ejecución presupuestaria y modificatorias."
- 3.11 Resolución de Contraloría N° 335-2011-CG, que aprueba la Directiva N° 009-2011-CG/OEA "Registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras".
- 3.12 Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal."

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO Y FINALIDAD

Establecer las condiciones y obligaciones administrativas, financieras y operativas entre las partes para viabilizar la transferencia de recursos del OTASS a la EPS, a fin de financiar las fichas detalladas en el Anexo A, las cuales constituyen acciones para el Fortalecimiento de Capacidades de la EPS, por la suma de hasta S/. 2.726.337,00 (Dos millones setecientos veintiséis mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles).

El OTASS realiza la transferencia financiera a favor de la EPS mediante Resolución Directoral emitida por su Titular, a fin de garantizar una mejora en la prestación de los servicios de saneamiento y su respectiva sostenibilidad.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 La EPS asume los siguientes compromisos:

- a) Utilizar de forma correcta, oportuna y eficiente los recursos que se transfieren, para destinarlos a financiar las acciones detalladas en las fichas del Anexo A; quedando prohibida de destinar los recursos a fines distintos para los cuales son transferidos o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
b) Cumplir con la ejecución física y financiera conforme al cronograma incluido en cada una de las fichas del Anexo A.
c) Realizar los trámites de desagregación de recursos y/o las acciones que permitan habilitar los fondos previa incorporación a su presupuesto de acuerdo con las necesidades específicas de financiamiento para la ejecución de las fichas, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución Directoral que autoriza la transferencia financiera a favor de la EPS, y poner en conocimiento al OTASS la habilitación de recursos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de efectuada.
d) Cumplir con las normas del Sistema Nacional de Control, Sistema de Gestión Presupuestaria, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de Contrataciones del Estado, de Recursos Hídricos y Ambientales, y demás normativa conexas y complementaria aplicable al financiamiento, así como, a la ejecución presupuestal y del gasto público de las fichas detalladas en el Anexo A.
e) Remitir en forma bimensual a la Dirección de Monitoreo del OTASS o, quien haga sus veces, el informe de ejecución financiera y, de corresponder, el avance físico de la inversión materia de financiamiento, conforme al cronograma incluido en cada ficha.
f) De existir retraso en la ejecución financiera y/o física, respecto al cronograma incluido en cada ficha del Anexo A, deberá informar en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de producido el desfase, sobre las causas que originaron la demora y dispondrá las acciones correctivas necesarias, así como, el cronograma para su implementación.

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla Gerente General EPS SEDACAJ S.A.



www.otass.gob.pe

Calle Germán Schreiber 210 San Isidro, Lima, Perú Telf.: 500-2090





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- g) De considerarlo necesario, solicitar ante el **OTASS** la modificación de las acciones detalladas en las fichas del Anexo A, sustentando la reformulación, exclusión o adición de las fichas correspondientes, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en el acápite VIII Disposición Complementaria de la Directiva.
- h) Brindar las facilidades al **OTASS** para realizar las acciones de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución de las fichas detalladas en el Anexo A y del convenio en su conjunto.
- i) Remitir información para mantener actualizado el Sistema de Indicadores de Gestión "DOTASS".
- j) Informar sobre los avances del cumplimiento de los indicadores meta (impacto) a partir de los seis (06) meses de finalizada la ejecución de las acciones.
- k) Atender los requerimientos de información que solicite el **OTASS** relacionados a la ejecución del presente convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido.
- l) Ejecutar los recursos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual podrá recibir asistencia técnica especializada por el parte del **OTASS**, debiendo cumplir las siguientes acciones:
 - i. Incorporar a su presupuesto la transferencia realizada por el **OTASS** a través de la respectiva modificación presupuestal que tramitará ante el MEF.
 - ii. Modificar su Plan Anual de Contrataciones conforme a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 05-2017-OSCE/CD.
 - iii. Solicitar al OSCE, en caso corresponda, su incorporación al listado de Entidades obligadas a realizar la Adjudicación Simplificada en forma electrónica. Dicha solicitud deberá de realizarse en el marco de la Directiva N° 15-2017-OSCE/CD modificada con Resolución N° 063-2018-OSCE/PRE y, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de suscrito el presente convenio.
 - iv. De requerirse, gestionar el apoyo de expertos del **OTASS** a fin de que integren los Comités de Selección de la **EPS** en los procedimientos de Licitación Pública y/o Concurso Público, en el supuesto de que no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - v. Solicitar al **OTASS** que informe si las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de las contrataciones que se deben realizar en el marco de la transferencia son concordantes con lo establecido en las fichas que sustentan el financiamiento.
 - vi. Encargar al **OTASS** la Compra Corporativa Facultativa de los bienes y servicios, que se señalan en el Anexo B, en el marco de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo las condiciones detalladas en el referido anexo.
- m) Asegurar la ejecución de las acciones sustentadas en las fichas detalladas en el Anexo A, en el marco de las disposiciones sobre medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público establecidas en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, o el que corresponda, así como, en las normas conexas aplicables.

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.

- n) Aportar los recursos necesarios para cofinanciar parte del costo total de las acciones detallados en las fichas señaladas en el Anexo A; así como, los mayores costos (adicionales, reajustes, ampliaciones de plazo, gastos generales), que irroguen su ejecución, de ser el caso.
- o) Cumplir con las directivas, lineamientos y disposiciones que emita el **OTASS** para la eficiente ejecución de los recursos transferidos.
- p) A pedido de **OTASS**, la EPS de manera inmediata entregará en cesión en uso y pondrá a disposición del **OTASS**, sin condiciones, las maquinarias y equipos que sean necesarios y que hayan sido adquiridos con la transferencia materia del presente Convenio.
- q) Efectuar el informe de liquidación técnica y financiera de cada una de las fichas detalladas en el Anexo A, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de concluida su ejecución o de finalizar el Convenio por resolución del mismo, y comunicar al **OTASS** de los saldos de recursos resultantes, debiendo abstenerse de continuar utilizando los saldos, los cuales, deberán revertir al Tesoro Público conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- r) Publicar en la página web de la **EPS** las fichas, el presente convenio y la ejecución de las acciones de asistencia técnica que se implementen.
- s) Gestionar ante la SUNASS la modificación del Plan de Inversiones del Estudio Tarifario a fin de que, se liberen los recursos financiados por la tarifa y se destine a otras acciones de interés, en los casos en que, la misma acción financiada en las fichas del Anexo A, se encuentren incluidas en el Plan de Inversiones del Estudio Tarifario.

5.2 El **OTASS** asume los siguientes compromisos:

- a) Transferir a favor de la **EPS**, los recursos precisados en las clausula cuarta del convenio, para ser destinados a financiar las fichas detalladas en el Anexo A del presente convenio; de acuerdo al cronograma y a la ejecución presupuestal que dichos documentos contienen.
- b) Proveer asistencia técnica especializada a la **EPS** para facilitar la ejecución de lo señalado en el presente convenio, en los casos que sean pertinentes.
- c) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación a través de la Dirección de Monitoreo del **OTASS** o quien haga sus veces, la ejecución de los recursos transferidos. Para tal efecto, la **EPS** brindará al **OTASS** total acceso a los registros y a la información, física o virtual de los procesos por efectuarse, en trámite o efectuados. El acceso podrá ser brindado personalmente o por medios electrónicos, al personal que el **OTASS** designe.

Las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación que realiza el **OTASS** en el marco del presente Convenio, no reemplazan ni sustituyen las funciones de supervisión que corresponde a la **EPS**, ni a las acciones de control que corresponden por el uso de los recursos transferidos.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- d) Comunicar a la **EPS** las observaciones que se detecten en la ejecución del financiamiento, como resultado de la supervisión, verificación y monitoreo, a efectos de que, subsane las observaciones en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de requerido.
- e) Informar al Órgano de Control Institucional de la **EPS** y a la Contraloría General de la República sobre las situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos transferidos por el **OTASS**, a fin de que, solicite a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) la suspensión temporal de las operaciones bancarias de la **EPS** o las medidas que correspondan.
- f) Comunicar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para las acciones que correspondan, en el supuesto que el **OTASS**, considere que existen indicios sobre la presunta comisión de actos delictivos en la ejecución de las acciones contenidas en las fichas del Anexo A.


 Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
 Gerente General
 EPS SEDACAJ S.A.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de la suscripción del mismo y culmina con el Informe Final Técnico y Financiero que emite la **EPS** sobre la ejecución del 100% de las fichas que sustentan la transferencia del presente Convenio, con excepción del compromiso previsto en el literal j) de la Cláusula Quinta, para cuyo cumplimiento el convenio estará vigente hasta que la **EPS** emita el informe correspondiente. Salvo que, se resuelva por alguna de las causales que se estipulan en el referido instrumento contractual.



CLÁUSULA SÉTIMA. – CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACCIONES

Para la ejecución de las acciones financiadas con los recursos señalados en la Cláusula Cuarta, se considerará el cronograma incluido en cada una de las fichas detalladas en el Anexo A, las cuales, se contabilizarán a partir de la fecha en que la **EPS** incorpore la transferencia en su presupuesto institucional.



CLÁUSULA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

8.1. El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio estará a cargo de los siguientes coordinadores:

Por el OTASS	:	El/la Director (a) de /Monitoreo o quién haga sus veces
Por la EPS	:	El/la Gerente (a) General



8.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes legales de **LAS PARTES**, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en la cláusula Décimo Quinta.



8.3. Los Coordinadores tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento y desarrollo de cada una de las actividades necesarias.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El responsable o encargado de la Gerencia General de la **EPS**, conjuntamente con los responsables de las áreas vinculadas a la presente transferencia, asumen la responsabilidad de





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

incorporar y habilitar los recursos financieros transferidos, efectuar los procesos de selección correspondientes, ejecutar las acciones detalladas en el Anexo A, y efectuar la liquidación técnica y financiera de las fichas materia del presente Convenio. Esta responsabilidad es personalísima, como tal, la delegación de estas acciones no lo exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

La EPS que no cumpla con ejecutar los recursos transferidos por parte del OTASS, no gozará de financiamiento posterior para acciones para el fortalecimiento de capacidades.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado mediante Adenda.

10.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por la EPS en el presente Convenio. En este caso, el OTASS deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La declaración de resolución dará por concluidas todas las actividades vinculadas al presente convenio y la EPS deberá de abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos, debiendo proceder a formular el Informe Final Técnico y Financiero de las acciones que se ejecutaron y a devolver los saldos, conforme a los procedimientos y normas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, si la EPS utiliza los recursos que se transfieren en virtud del presente Convenio, en actividades no contempladas en el mismo, sin perjuicio de que, restituya los fondos utilizados indebidamente y la determinación de responsabilidades que correspondan. En este caso, el OTASS comunicará a la Procuraduría del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el inicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

11.2. En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Si mediante trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por árbitro único y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

12.1. La EPS declara que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionada con los procesos de selección u otorgamiento de la buena pro

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla Gerente General EPS SEDACAJ S.A.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

o la suscripción de los contratos que se suscriban con los recursos que se transfieren en mérito al presente Convenio.

12.2. En el caso que se produzca una vulneración del numeral 12.1 de la cláusula Décima Segunda el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, debiendo la EPS restituir los fondos que se transfieren, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente para las acciones que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes señalan de manera expresa que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la jurisdicción arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado mediante adenda, suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente Convenio

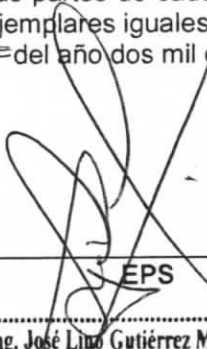
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

15.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante oficio simple, con un plazo de anticipación no menor de diez (10) días hábiles de variación de domicilio.

15.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Enteradas las partes de cada una de las cláusulas que anteceden firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares iguales y para el mismo efecto en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de ~~enero~~ del año dos mil dieciocho




EPS
Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.


OTASS PAREDES
Director Ejecutivo
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO A

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

EPS SEDACAJ S.A.

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.



CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Adquisición de maquinaria para el Área Operacional de la EPS SEDACAJ S.A.	F-0X-GO	1 237 880,00
	Adquisición de equipos de detección de fugas de la EPS SEDACAJ S.A.	F-01-GO	616 913,00
	Adquisición de equipos y herramientas para mantenimiento	F-02-GO	615 802,00
Gestión administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS SEDACAJ S.A.	F-GA-01	255 742,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			2 726 337,00



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO B

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA

I. OBJETO

Precisar los términos y condiciones para la ejecución de la compra corporativa facultativa de los bienes y servicios que se financian con el presente convenio, en aplicación de lo acordado en la Cláusula Quinta sobre compromiso de las partes, numeral 5.1, literal I, sub literal vi).

II. ALCANCE

Con la finalidad de viabilizar la compra corporativa facultativa, por el presente convenio la EPS otorga al OTASS las facultades y poderes necesarios para que éste pueda realizar todas las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección para la contratación de los bienes y servicios, así como los demás actos que resulten necesarios para la contratación de los bienes, conforme con las características técnicas a ser homogenizadas por el OTASS.

Los documentos a suscribirse para la formalización del contrato serán independientes por cada Empresa Prestadora que participe en la compra corporativa facultativa.

III. DISPOSICIONES GENERALES

- OTASS identificará y comunicará a la EPS en su oportunidad, los bienes y servicios que deberán ser adquiridos con el método de compra corporativa facultativa a cargo de OTASS. Dichos bienes, forman parte de las acciones o fichas que se detallan en el Anexo A del presente convenio.
- En los casos que corresponda, OTASS requerirá la participación en el Comité de Selección, de un representante de las EPS para las cuales se adquirirán los bienes materia de la compra corporativa correspondiente.

IV. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTADORA

- Proporcionar al OTASS la información adicional que consideré necesaria para realizar la compra corporativa facultativa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de formulado el requerimiento.
- Designar al órgano que hará las veces de área usuaria, para efectos de absolver las consultas formuladas por el OTASS o por el Comité de Selección.
- Efectuar las adecuaciones necesarias a su Plan Anual de Contrataciones
- Contratar directa y exclusivamente con los proveedores seleccionados, como resultado del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la compra corporativa facultativa.
- Suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la formalización del contrato, que se derivarán del procedimiento de selección convocado para la compra corporativa facultativa.

www.otass.gob.pe

Calle Germán Schreiber 210
San Isidro, Lima, Perú
Telf.: 500-2090

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.

- f) Registrar los actos derivados de la compra corporativa en el SEACE en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.
- g) Abonar directamente el precio de los bienes establecidos en el contrato, con cargo a los recursos transferidos por el OTASS.
- h) Se compromete a no adquirir de modo individual ningún bien de los señalados en el presente Anexo del convenio.

V. OBLIGACIONES DEL OTASS

- a) Identificar y comunicar a la EPS, los bienes y servicios que, conforme a lo pactado en el presente convenio, serán materia de la compra corporativa correspondiente.
- b) Consolidar y homogeneizar las características de los bienes materia de la compra corporativa facultativa, así como determinar el valor referencial para el procedimiento de selección respectivo.
- c) Efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, como resultado de las indagaciones de mercado, con conocimiento de la EPS.
- d) Designar a los miembros titulares y suplentes que tendrá a su cargo los procedimientos de selección que correspondan.
- e) Efectuar las actuaciones preparatorias necesarias para elaborar y aprobar el expediente de contratación.
- f) Aprobar las bases de los procesos de selección que corresponda.
- g) Resolver los recursos de apelación del procedimiento de selección, en los casos que corresponda.
- h) Asumir la representación de la Empresa Prestadora ante el Tribunal de Contrataciones del Estado siempre que exista un recurso de apelación respecto del procedimiento de selección.
- i) Remitir el expediente de contratación a la EPS una vez que haya quedado consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.
- j) Asumir los gastos de publicaciones y otros que se deriven de la realización del procedimiento de compra corporativa facultativa.

VI. DECLARACIÓN Y ACUERDO DE LAS PARTES

Las partes declaran que a partir del encargo realizado al OTASS para efectuar las compras corporativas facultativas, bajo ningún supuesto el OTASS adquirirá la propiedad de los bienes o responsabilidad sobre los servicios, ni asumirá ninguna clase de obligación de pago respecto de los mismos.

Las partes declaran que el presente convenio no origina una relación de servicios entre ellas, por lo que su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago.

VII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja de la celebración del presente convenio, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armoniosos de los representantes de ambas partes.

En caso estos no prosperen, las partes se someten a lo establecido en el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Ing. José Lino Gutiérrez Mantilla
Gerente General
EPS SEDACAJ S.A.

VIII. NORMATIVA APLICABLE

El proceso de selección de compra corporativa facultativa se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatorias.

